

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se expiden los lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para integrar el poder Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral de dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, para que este Órgano Electoral, determine lo conducente acerca de los lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para integrar el poder Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral de dos mil cuatro (2004), al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 4, párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Instituto Electoral tiene como fines garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; asegurar a la ciudadanía zacatecana el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y

Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado y; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de la jornada electoral, deberá expedir las convocatorias para la celebración de las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, mismas que contendrán las bases, reglas y requisitos señalados por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral; haciendo la correspondiente publicación de éstas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en otros medios de comunicación de circulación estatal.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Que para cumplir con la función estatal electoral que se le ha encomendado, requiere preparar el proceso electoral ordinario, para elegir Diputados de la Legislatura del Estado, Gobernador y miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos, en los comicios a celebrarse en el año que transcurre.

Segundo.- Que de acuerdo con el contenido del artículo 31, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso, expidió las convocatorias para la celebración de las elecciones de Diputados, Gobernador y los cincuenta y siete Ayuntamientos de la entidad; publicó y difundió ampliamente las convocatorias respectivas.

Tercero.- Que los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para integrar el poder Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral de dos mil cuatro (2004), tienen por objeto facilitar a los partidos políticos, el proceso de registro de candidaturas en los Consejos Electorales competentes, precisando y aclarando las diversas etapas de este procedimiento y la forma de presentación de solicitudes y documentos, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral.

Cuarto.- Que los presentes Lineamientos para el registro de candidatos pretenden la uniformidad en la presentación de la solicitud para el registro de candidatos a Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, con lo que se garantizará un trato igual a todos los partidos políticos y sus candidatos.

Quinto.- Que la intención de la emisión de los presentes Lineamientos radica en que los dirigentes o representantes de los partidos políticos, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al presentar las solicitudes de registro de candidaturas, se encuentren con un procedimiento ágil, en el que la verificación de requisitos se haga conforme a derecho. De esta manera, los partidos políticos estarán en aptitud de subsanar o sustituir las candidaturas, siempre y cuando se encuentre dentro del término señalado por la Ley Electoral para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en dispuesto por los artículos 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 3, 115, párrafos 1 y 2, 121, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 19, 23, fracciones I, II, VII y LIII, 38, párrafo II, fracción XV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cargos de elección popular para integrar la Legislatura, Gobernador y los cincuenta y siete Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral de dos mil cuatro (2004), los que se adjuntan al presente acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para integrar el poder Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado para el proceso electoral de dos mil cuatro (2004), en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día primero (1º) del mes de abril de dos mil cuatro (2004).